GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA PARA "EJECUTAR OBRAS DE INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 2026070000460 DE 2026".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2024070003913 de 2024, 202507000089 de 2025, 2026070000460 de 2026, 2026060041119 de 2026 y 2026070000620 de 2026, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, para cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 del compilado superior, donde dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

SEGUNDO: Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra dentro de las atribuciones del Gobernador, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio en los términos de la Constitución Política.

TERCERO: Se consagra en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el celebrar y ejecutar contratos por las entidades públicas en búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo cual impone a los servidores públicos el deber de orientar la actividad contractual al interés general.

CUARTO: En el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, se determina que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal debe desarrollarse con arreglo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa.

QUINTO: El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza al representante legal de la entidad territorial, para que mediante acto administrativo motivado, declare la Urgencia Manifiesta cuando: (…) *"la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060044928

desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos (…)*".*

SEXTO: Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta.

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

> *"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

OCTAVO: Conforme la Ley 1523 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Y, respecto del principio de coordinación, manifiesta la Corte Constitucional, que se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo, implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado.

Atendiendo a lo anterior, el Departamento de Antioquia, ha sido el coordinador de las gestiones para atender los efectos negativos de la declaratoria de Calamidad pública y Urgencia Manifiesta, tanto con entidades territoriales municipales afectadas por las condiciones, como con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, entre otras instituciones; buscando articular de manera integral y armónica las acciones administrativas necesarias para mitigar los graves efectos presentados en el territorio antioqueño.

NOVENO: Que conforme el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, se determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias, los de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

DÉCIMO: El Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. 2026070000460 del 06 de febrero de 2026, "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste", el Gobernador de Antioquia, la Secretaria General, y el Director (E) del DAGRAN, declaran la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia y se decreta dar aplicación al régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012; así como al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante Decreto departamental No. 2026060041119 del 06 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta", el Director (E) del DAGRAN, conforme el Decreto No. 2026070000460, declara la Urgencia Manifiesta, con el fin de atender y mitigar la situación de emergencia derivada de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, mediante Decreto departamental No. 2026070000620 del 12 de febrero de 2026, "Por medio del cual se delega la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -FDGRD- para la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y se delegan funciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026", el Gobernador de Antioquia y la Secretaria General delegan en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto del FDGRD, respecto de las acciones específicas de respuesta, rehabilitación reconstrucción en materia de infraestructura vial, previstas en el Plan de Acción Específico en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública.

DÉCIMO TERCERO: Con relación a la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta como modalidad de selección, la Corte Constitucional expresó en Sentencia C-722 de 1998, lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad de servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".*

DÉCIMO CUARTO: La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República emitieron la Circular Conjunta No. 014 del 01 de junio de 2011, por medio de la cual se requirió a los ordenadores del gasto o representantes legales de las entidades públicas a verificar el cumplimiento de los principios legales y constitucionales, en materia de contratación directa por causales de urgencia manifiesta. Al respecto, se presentaron las siguientes recomendaciones:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable.
** Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
** Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
** Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*
** Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
** Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*
** Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
** Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*
** Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.*

DÉCIMO QUINTO: Por otra parte, la Sección Tercera, Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, aclaró en sentencia con radicado No. 00055-00 (34425) de 2011, relación con la declaratoria de Urgencia Manifiesta, que: "(…) *dentro de la categoría de los actor precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista."*

DÉCIMO SEXTO: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto No. 691 e 2024, aclaró la aplicación de la figura de urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral,

denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa."

DÉCIMO SÉPTIMO: Que para efectos de contratación directa el Decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

DÉCIMO OCTAVO: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta los Decretos departamentales No. 2026070000460, 2026060041119 y 2026070000620, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia adelanta el presente proceso de contratación con el fin de atender las graves consecuencias de la situación hidrometeorológica de la cual se deriva la declaratoria de Calamidad pública de febrero de 2026, que para este caso corresponden a intervenciones en la infraestructura vial, circunscritas en la Subregión del Urabá antioqueño.

DÉCIMO NOVENO: El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en ejercicio de sus funciones y competencias, y en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, ha coordinado las atenciones a los Municipios afectados por las difíciles condiciones presentadas en los meses de enero y febrero de 2026, y a través de sus enlaces territoriales, se elevan al Departamento de Antioquia las diferentes solicitudes de los Entes Territoriales, con el fin de que la presente Entidad atienda múltiples circunstancias presentadas.

Además de lo anterior, en dicha coordinación del DAGRAN, los Municipios afectados presentaron al Departamento de Antioquia informes técnicos, describiendo entre otras situaciones, graves afectaciones a la infraestructura vial, y solicitan apoyo de la presente Entidad en vista de la imposibilidad que estos presentan, para atender a la magnitud de la Calamidad que aqueja sus territorios, en tanto esta supera la capacidad ordinaria de respuesta.

Dentro de las afectaciones generadas en el territorio, se presentan: Municipios incomunicados por las vías cerradas y/ colapsadas y el paso limitado o restringido para algunos vehículos, afectando el suministro y prestación de servicios básicos como salud y educación, desabastecimiento de alimentos y desplazamiento de las comunidades, lo cual se presenta en todos los municipios y al abastecimiento de gas en los municipios de: Arboletes, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá; causando graves vulneraciones a Derechos Fundamentales de las comunidades de la región. (Condiciones que se describen más ampliamente en los Estudios Previos de los procesos contractuales)

Finalmente, el DAGRAN elaboró el Plan de Acciones Específico -PAE-, donde se enlistan las intervenciones identificadas, correspondientes a la misionalidad de la Secretaría de Infraestructura Física, en el cual se enmarcan las actividades a ejecutarse por los contratos acá referenciados.

VIGÉSIMO: La Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, enmarcado en los Decretos departamentales de Calamidad Pública, Urgencia Manifiesta y Delegación de la Ordenación del Gasto, elabora Informe Técnico con objeto de *"Ejecutar acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción de infraestructura vías afectada por los eventos afectada por los eventos asociados a la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 2066070000460 de 2026, comprendiendo la atención de emergencias viales, estabilización, recuperación y restablecimiento de la transitabilidad en los corredores impactados"*, con fecha del 19 de febrero de 2026; donde de manera técnica presenta las condiciones técnicas y financieras, que determinan las priorizaciones de las vías a intervenir, con objeto de la urgencia manifiesta, donde los criterios determinados para dicha selección fueron: la falta de conectividad entre algunos de los Municipios la falta de acceso al suministro de servicios y abastecimiento de necesidades básicas de la población del Urabá antioqueño.

Las vías determinadas como las que cumplen con los presupuestos de la Urgencia Manifiesta, se determinan por el equipo técnico de la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia como las siguientes:

	SUBREGIÓN	NOMBRE DE LA VÍA / PUENTE	CÓDIGO DE VÍA
VÍAS/ PUENTES	URABÁ	VIA EL TRES- SAN PEDRO	62AN02
		VIA SAN PEDRO DE URABA - EL CARMELO- EL TAMBITO	62AN02-2
		VIA ARBOLETES- EL TAMBITO	90AN03
		VIA SAN PEDRO DE URABA- PUEBLITO	62AN02-1
		VIA MELLITOS - EL TAMBITO	90AN02
		VÍA TERCIARIA SAN JUAN DE URABÁ-SAN JUANCITO	05659VT01
		VIA EL BOBAL - SAN PEDRO DE URABÁ	90AN01
		VÍA NECOCLÍ - PUERTO REY	9002

VIGÉSIMO PRIMERO: En consecuencia, se encuentran configurados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en la normatividad correspondiente y anteriormente descrita para Contratar de manera directa, por la situación excepcional constitutiva de calamidad pública y urgencia manifiesta, derivada de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia entre los meses de enero y febrero de 2026, cuya magnitud, intensidad y extensión territorial y efectos sobre la población, infraestructura, los bienes y los medios de subsistencia, demandan actuaciones inmediatas, continuas, coordinadas y

hacen materialmente imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección pública sin comprometer la eficacia de la respuesta estatal, en la subregión del Urabá antioqueño.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Entendiendo las dinámicas de la modalidad contractual y legal que se adelanta, se aclara que el presupuesto y cantidades son indeterminados pero determinables. De igual manera, el Departamento de Antioquia, con el fin de ser riguroso con las condiciones de una intervención de obra pública, realiza un estimado inicial conforme los precios del mercado, actividades y cantidades aproximadas de acuerdo con las visitas en campo y el Informe Técnico, elaborado por la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia con fecha del 19 de febrero de 2026.

VIGÉSIMO TERCERO: Con el fin de garantizar por la presente Entidad, la idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera de los posibles Contratistas a ejecutar las actividades que se derivan de estos procesos contractuales, se realiza por el Comité Asesor y Evaluador un análisis que se deja consignado en los Informes de Evaluación de Obra e Interventoría, que se acompañan de sus respectivos anexos y hacen parte del expediente del proceso contractual.

VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de cumplir con buenas prácticas de contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Departamento de Antioquia desarrolla los siguientes documentos que se podrán encontrar en la plataforma del SECOP II: Estudios Previos, Matriz de Riesgo, Anexo Técnico, Presupuesto, Cronograma de actividades y Análisis del Sector. Lo anterior, entendiendo que es una información aproximada, que será ajustada en campo por los Contratistas de Obra e Interventoría, para la atención de la situación de Calamidad determinada en el alcance.

VIGÉSIMO QUINTO: Además de que los Contratos a suscribirse se encuentran alineados con el Plan de Desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME" LÍNEA ESTRATÉGICA:** 3. Inversión desde la confianza. 5. Autonomía desde la gobernanza **COMPONENTE:** 3.1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 3.1.2. Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial; por lo que se considera que los Contratos objeto de la presente Resolución, son viables desde el punto de vista jurídico, técnico y administrativo.

VIGÉSIMO SEXTO: Al determinarse la forma de satisfacer la necesidad, como la ejecución de actividades e intervención de la Infraestructura vial a través de un Contrato de Obra Pública, se determina de igual manera la necesidad de contratar la Interventoría con la misma inminencia, conforme el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 2 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece lo siguiente:

> *"*(…) *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."*

RESOLUCION

(05/03/2026)

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el objeto del Contrato de Obra a suscribirse se refiere a EJECUTAR OBRAS DE INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 2026070000460 DE 2026, a ejecutarse en el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el objeto del Contrato de Interventoría a suscribirse se refiere a INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR OBRAS DE INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 2026070000460 DE 2026, a ejecutarse en el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMO NOVENO: Que los Contratos a suscribir se regirán de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 305 constitucionales, en los artículos 3, 20, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022; y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de los Contratos de Obra e Interventoría con ocasión de la Declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, conforme lo establecido en los artículos 209 y 305 constitucionales, en los artículos 3, 20, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas, por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los Contratos de Obra e Interventoría con ocasión de la Declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta que se describen, con los siguientes objetos y presupuestos aproximados determinados:

OBJETO	PRESUPUESTO
EJECUTAR OBRAS DE INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 2026070000460 DE 2026	QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($15.691.999.993).
INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR OBRAS DE INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 2026070000460 DE 2026	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.255.306.487), IVA INCLUIDO DEL DIECINUEVE POR CIENTO (19%) Y UN FACTOR MULTIPLICADOR DE DOS COMA CERO DOS (2,02)

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060044928

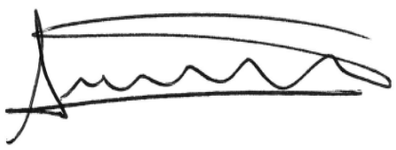
RESOLUCION

(05/03/2026)

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos, las Matrices de Riesgos, las minutas y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones contractuales a formalizarse, que hacen parte integral de estos procesos, incluyendo lo relacionado con la Reunión Estratégica de Comités Asesores y Evaluadores de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 05/03/2026



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Flórez Jaramillo - Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales - SIF		02/03/2026
Revisó:	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		02/03/2026
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		